

El porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 47.02.90, será el del 25,30 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5278 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stylex Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de alambre de latón y la exportación de puntas de bolígrafo, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5279 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celaya, Empananza y Galdós, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celaya, Empananza y Galdós, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y 24 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), y prorrogada por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celaya, Empananza y Galdós, S. A.», por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y 24 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), y prorrogada por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), para la importación de carbones eléctricos parafinados (posición estadística 85.24.99), manganeso electrolítico (P. E. 28.22.00), negro de humo (P. E. 28.03.01), cloruro amónico (P. E. 28.30.01), fleje estañado (P. E. 73.13.89.2), discos de cinc (P. E. 79.06.91), fundas de plástico (varios modelos) (P. E. 85.03.00) y la exportación de pilas secas eléctricas (P. E. 85.03.00).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5280 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ruperto Unzué Saralegui».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ruperto Unzué Saralegui», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 20 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ruperto Unzué Saralegui», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y poliestireno cristal y la exportación de caramelo grageado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5281 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Rovira Ausas».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pedro Rovira Ausas», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Rovira Ausas», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de alcoholes y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5282 *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Ródenas Meseguer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, S. A.», con domicilio en La Arbaleja (Murcia) y NIF 22.102.360.

Segundo.—La mercancía de importación será aceite de soja refinado, posición estadística 15.07.23.

Tercero.—El producto de exportación será alcachofa marinada, compuesta de cuartos de alcachofa, sazónador y aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal (posición estadística 20.01.11).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado, realmente incorporado a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 100 kilogramos de la mencionada mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.